

## PRONUNCIAMIENTO DEL INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

"CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASI COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS."

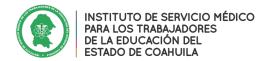
Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; en observancia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

## **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que la misma disposición constitucional establece que, en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.





Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) reconoce la discriminación contra las mujeres y establece las medidas que deberán adoptar los Estados parte para erradicarla.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belém do Pará), define la violencia contra las mujeres, establece su derecho a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que al ser el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual manifestaciones de violencia, deben ser castigados como tal, derivando en sanciones de carácter administrativo, laboral y/o penal.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla el establecimiento de medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca que, para prevenir y atender el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, las dependencias de la Administración Pública Estatal, deberán realizar acciones de prevención, que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna, así como la capacitación y sensibilización periódica de todo el personal que la conforma.

Por lo anteriormente expuesto, refrendando el compromiso por el respeto y protección a las Mujeres del ejercicio del derecho a vivir libres de violencia, el Instituto, a través de mi representación, hago manifiesto el siguiente:





## **PRONUNCIAMIENTO**

## "CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASI COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA, O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS."

El Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila refrenda su Compromiso de Cero Tolerancia, frente a las conductas de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres.

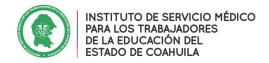
Conscientes que este tipo de violencias atentan contra los derechos de las mujeres y constituyen actos discriminatorios basados en su género y que la comisión de estas conductas, o la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza.

La erradicación del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, requiere un compromiso frontal y permanente, compromiso que reafirma este Instituto, y que solo será posible si eliminamos de nuestro entorno las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas, y si además sumamos los esfuerzos de las y los ciudadanos, como de todos los órdenes de Gobierno.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza define el Hostigamiento Sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con los mismos instrumentos, el Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realicen uno o varios eventos.

De manera enunciativa más no limitativa, están estrictamente prohibidas, para todo el personal, público usuario, personas prestadoras de servicio social y personas de honorarios, entre otras; las siguientes conductas:





- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentario, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.





- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitados por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

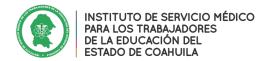
De presentarse el caso, la persona en situación de víctima podrá optar por presentar su denuncia por Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en la vía administrativa ante las siguientes instancias:

- ⇒ Orgáno Interno de Control;
- ⇒ Comité de Ética; y
- ⇒ Subcomité de Hostigamiento y Acoso Sexual.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona en situación de víctima tendrá la facultad de elegir en todo momento el procedimiento de denuncia que más le convenga, ante cualquier instancia o autoridad, dejando siempre a salvo sus derechos para ejercitarlos en cualquier otra vía (laboral o penal), que estime más adecuada a sus intereses y necesidades.

La denuncia podrá presentarse de forma verbal o escrita con los requisitos que establezca la Ley en la materia.





Las autoridades que atiendan a la persona en situación de víctima, deberán orientar sobre los alcances del procedimiento que ha iniciado, las diferentes posibilidades de atención y denuncia en otras instancias o vías legales, conforme a la normatividad aplicable, sin perjuicio de continuar con el procedimiento en la vía administrativa.

La instancia o autoridad que reciban la denuncia, invariablemente la remitirá al Órgano Interno de Control o la autoridad investigadora, para efecto de que inicie el proceso de investigación.

Cuando alguna de las instancias o autoridades estuviera relacionada o exista conflicto de interés con algún caso de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual, deberá excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución del mismo, en cuyo caso se deberá turnar a la autoridad competente.

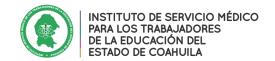
En ese tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Instituto, para conducirnos con ética pública.

Asimismo, tenemos el firme compromiso de implementar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con plena observancia y respeto de los derechos humanos y bajo los principios rectores establecidos su numeral VI.1. de este Protocolo, siendo los siguientes:

- Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- Perspectiva de género;
- Acceso a la justicia;
- Pro persona;
- Confidencialidad:
- Imparcialidad;
- Respeto, protección y garantía de la dignidad humana e integridad personal;
- No revictimización:
- Debida diligencia;
- Debido proceso;
- Prohibición de represalias;
- Celeridad:
- Transparencia; y







Presunción de inocencia.

El Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, se compromete a trabajar de manera permanente en la elaboración de estrategias para favorecer y garantizar el ejercicio pleno del derecho a vivir libres de violencia, fomentar la no discriminación e inclusión, promover la cultura de la legalidad y fortalecer los mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de mayo de 2025.

Dr. Jorge Bill Soto Almaguer **Director General** Instituto de Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila